

LUIS P. FLOREZ-ESTRADA

ABOGADO

ESTUDIO: PLAZA NUEVA, 17

VITORIA

23 - IV. - 23.

Sr. D. Angel Cercuera.

Diputado de la Comunidad de Herederos del valle de
Salinas de Añana.



Muy señor mio. D. Isidro Salazar me entrega la atenta carta de Vds. fecha 20 del actual en la que se sirve comunicarnos el acuerdo adoptado por la Junta y Comunidad de su digna presidencia relativamente a las pensiones del censo de Salmantón. Mucho celebro el acuerdo de satisfacer los réditos censuales atrasados, pues con tal resolución, haciendo honor la Junta a su conducta de rectitud, dá plena y debida satisfacción a los dictados de la justicia, en cuyo nombre hicimos la petición atendida.

Por lo que afecta a la redención del gravámen, me complazco en exponer a V. las condiciones que habrían de servir de base a ella, distinguiendo, conforme a los deseos de la Comunidad, el caso de redención al contado del supuesto en que se efectúe a plazos.

Según la vigente legislación (artículo 1.658 del Código civil), cuando el censatario quiera redimir el censo consignativo deberá devolver al censualista, de una vez y en metálico, el capital que hubiera sido entregado al constituir el censo. Como dicho capital en el censo de Salmantón fué de seis mil ducados y el ducado tiene hoy su equivalencia a moneda decimal en pesetas dos con setenta y cinco centimos (2'75 pts.), resulta que el capital a reintegrar al censualista sería de pesetas diez y seis mil quinientas (16.500 pesetas), justas y cabales.

Más el Sr. Salazar, en obsequio a la Comunidad y en su anhelo de facilitarla en cuanto de él dependa la redención a que aspira, no exige la totalidad de ese capital: quiere que una armónica solución selle la conformidad de ambas partes.

Y así; si la Comunidad ~~se~~ decide efectuar la redención al contado, fijamos el capital a devolver en pesetas ocho mil quinientas (8.500 pts.), renunciando a las 8.000 restantes en atención personal a la Junta.

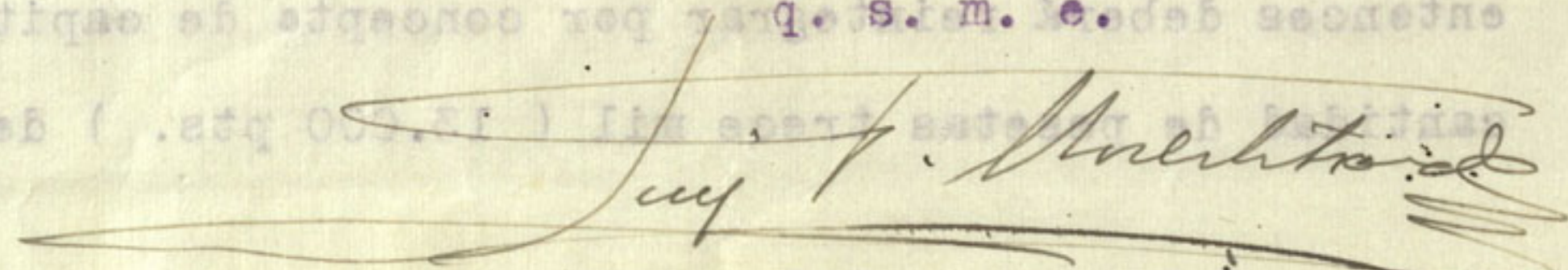
Y si la Comunidad desea hacer la redención en plazos, entences deberá reintegrar por concepto de capital censal la cantidad de pesetas trece mil (13.000 pts.) dentro de un pe-

riedo de tiempo máximo de ocho años y en anualidades de idéntica suma. Entiendo que la redención ofrece la ventaja para la Junta de evitarse el costo que implica la escritura de reconocimiento periódicamente otorgada, costo que ascenderá aproximadamente, con derechos de Registro, a doscientas pesetas y cuyo gasto será forzoso hacer dentro de breve plazo, como hablamos, de no llegarse a la redención. Costo es ese que pudiera emitir la Comunidad procediendo a cancelar el gravamen mediante el provecho que ofrece la redención al con-

tado. Ustedes acordarán lo que crean más procedente. Yo solo he de regarles, dada mi actuación a nombre ajeno, me notifiquen la resolución que recaiga en ese asunto por parte de la Comunidad, para quien, desde luego, estimo ventajosa la liberación de toda carga en la propiedad de que go-

za. Aprovecho ésta ocasión para reiterar a V. los sentimientos de consideración de su afectísimo s. s. y

q. s. m. e.



H. H. A. - DAN - F. M. S. A. - 006 - 49

LUIS P. FLORES-ESCRIBANA
ABOGADO

ESTUDIO. AZA NUEVA, 12

23 - 17 - 23.

12 June 1921

Mr. D. Angel Coronado.

Diputado de la Comunidad de Herederos del Valle de

Salinas de Añana.



Muy señor mío. D. Isidro Salazar me entregó la atenta carta de Vda. fecha 20 del actual en la que se sirve comunicarme el acuerdo adoptado por la Junta y Comunidad de su digna presidencia relativamente a las pensiones del censo de Salinillas. Me ha causado el acuerdo de satisfacer los réditos censales atrasados, pues con tal resolución, haciendo honor la Junta a su condonata de restituir, de plena y debida satisfacción a los dueños de la finca, en cuyo nombre siempre la petición atendida.

Por lo que afecta a la redención del gravamen, no cumpliendo en exponer a V. las condiciones que habrían de servir de base a ella, distinguiendo, conforme a las bases de la Comunidad, el caso de redención al contado del supuesto en que se efectúa a plazos.